PROCEDIMIENTOS JURÍDICO- MIGRATORIOS: ESTUDIANTES EXTRANJEROS

La presente Guía, desarrollada por la Oficina Internacional de la Universidad Carlos III de Madrid y Sagardoy Legal & Expat, ofrece información en materia jurídico-migratoria dirigida a nacionales extranjeros que vayan a cursar estudios en la UC3M.

El objetivo de la guía es facilitar la obtención por parte de los estudiantes y sus familiares, de los visados, autorizaciones y documentos en materia jurídico-migratoria para asegurar el cumplimiento de la legalidad vigente.

Esta Guía tiene valor meramente informativo, no constituye un asesoramiento jurídico, ni sustituye el procedimiento de solicitud y obtención de los visados, autorizaciones y documentos exigidos por la normativa jurídico-migratoria aplicable.

La Universidad Carlos III de Madrid y Sagardoy Legal & Expat declinan toda responsabilidad por cualquier información imprecisa o no actualizada que pudiera contener.

Este documento está actualizado a fecha 13 de mayo en cualquier caso antes de iniciar cualquier procedimiento jurídico migratorio se recomienda revisar la normativa aplicable.

El Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre entrará en vigor a partir del 20 de mayo de 2025. A partir de esta fecha esperamos que las autoridades emitan las correspondientes instrucciones, relativas a los diferentes procedimientos jurídico-migratorios. Llegado el momento, estaremos informando de las novedades que afecten al régimen de los estudiantes.

En Madrid a 26 de mayo de 2025

ÍNDICE

1. ANTES DE TU LLEGADA A ESPAÑA 3
A) Estudiantes procedentes de la Unión Europea, Noruega, Islandia Liechtenstein o Suiza y familiares 3
B) Estudiantes que no proceden de la Unión Europea, Noruega, Islandia, Liechtenstein o Suiza 3
C) Estudiantes que no proceden de la Unión Europea, Noruega, Islandia, Liechtenstein o Suiza en un programa de movilidad de alumnos dentro de la Unión Europea 3
D) El visado y la autorización de estancia por estudios 4
a. Visados para estudiantes de un semestre (estancia hasta 6 meses) 5
b. Estudiantes de año completo (estancias superiores a 6 meses) 7

2. AL LLEGAR A ESPAÑA 8
A) Estudiantes procedentes de la Unión Europea, Noruega, Islandia, Liechtenstein o Suiza: Registro central de extranjeros 8
B) Estudiantes no proceden de la Unión Europea, Noruega, Islandia Liechtenstein o Suiza 8
a. Estudiantes que no proceden de la Unión Europea, Noruega Islandia, Liechtenstein o Suiza titulares de visado 8
b. Estudiantes que no proceden de la Unión Europea, Noruega Islandia, Liechtenstein o Suiza NO titulares de visado de estancia por estudios 9
C) Estudiantes que no proceden de la Unión Europea, Noruega, Islandia, Liechtenstein o Suiza en un programa de movilidad de alumnos dentro de la Unión Europea 9

3. DURANTE TU ESTANCIA 11
A) Prórroga de autorización de estancia por estudios 11
B) Prórroga de autorización de estancia de familiares de estudiante 13
C) Trabajo de estudiantes 13
D) Autorización de regreso 14
E) Qué hacer en caso de extravío, pérdida o hurto de tu pasaporte o tarjeta de estudiante 14

4. ANEXOS 15

1 ANTES DE TU LLEGADA A ESPAÑA.

A. Estudiantes procedentes de la Unión Europea, Noruega Islandia, Liechtenstein o Suiza y familiares:

Si tienes la nacionalidad de uno de los países indicados anteriormente, para poder entrar en España únicamente será necesario que tengas en vigor el documento nacionalidad de identidad o pasaporte de tu país de origen.

Si vas a estar más de 3 meses, consulta el apartado **"Al llegar a España".**

B. Estudiantes que no proceden de la Unión Europea, Noruega Islandia, Liechtenstein o Suiza.

- **Nacionales de terceros países que están sometidos a la obligación de visado para cruzar las fronteras exteriores españolas.**

Aquellas personas a quienes, por su nacionalidad, España les exija visado de estancia para entrar en el país, deberán dirigirse necesariamente al Consulado de España competente en el país de residencia legal, solicitar y recoger el visado de estancia por estudios con carácter previo a la entrada en España.

Los estudiantes de intercambio deberán solicitar un visado de estancia por estudios para su estancia en la UC3M. Los visados de estancia por otros motivos no se considerarán válidos.

- **Nacionales de terceros países que están exentos de la obligación de visado para cruzar las fronteras exteriores españolas.**

Aquellas personas a quienes, por su nacionalidad, España no les exija visado de estancia para entrar en el país, podrán optar entre dirigirse al Consulado de España competente en el país de residencia legal, solicitar y recoger el visado de estancia por estudios con carácter previo a la entrada en España o entrar en España en situación de estancia y solicitar en el país (con carácter previo al inicio del plazo de los 30 días últimos de la estancia autorizada) la autorización de estancia por estudios. **(No recomendamos proceder con esta opción ya que el procedimiento puede alargarse y podrías quedar en situación irregular, lo que te impediría viajar o prorrogar tu status migratorio)**

- **En ambos casos:**

Durante el tiempo que estés en España estudiando, es posible que tus familiares (cónyuge, pareja de hecho e hijos menores de dieciocho años o que tengan una discapacidad y no sean objetivamente capaces de proveer a sus propias necesidades debido a su estado de salud) viajen contigo, para ellos se tienen que cumplir los requisitos del apartado D.

C. Estudiantes que no proceden de la Unión Europea, Noruega Islandia, Liechtenstein o Suiza en un programa de movilidad de alumnos dentro de la Unión Europea.

Si ya estás cursando estudios en otro país de la Unión Europea y vienes a la Carlos III a completarlos, tiene que saber que si por tu nacionalidad España exige que solicites un visado para entrar y en el momento de solicitarlo estás residiendo en un país que no pertenece al área Schengen, deberás acudir al consulado español más cercano a tu lugar de residencia e iniciar los trámites de solicitud de visado. **(Chipre e Irlanda)**

La autorización de estancia de larga duración por movilidad de alumnos habilitada a permanecer en España por un periodo superior a noventa días naturales para participar en un programa de movilidad de alumnos con el fin de seguir un programa de enseñanza secundaria obligatoria o postobligatoria en un centro docente o científico oficialmente reconocido.

Se entenderá por programa de movilidad de alumnos un programa de educación secundaria estatal o autonómico, reconocido equivalente al nivel 2 o 3 de la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación establecida por la UNESCO, en el marco de un programa de intercambio de alumnos o un proyecto educativo gestionado por un centro de enseñanza inscrito en el Registro estatal de centros docentes no universitarios o en los registros oficiales correspondientes, o por un centro científico oficialmente reconocido.

- **Requisitos para la obtención de la autorización de estancia de larga duración por movilidad de alumnos.**

  1) Haber sido admitido en un centro de enseñanza.
  2) Haber sido admitido como participante en un programa de movilidad de alumnos con el fin de seguir un programa de enseñanza secundaria obligatoria y/o postobligatoria en un centro docente o científico oficialmente reconocido.
  3) Que el centro de enseñanza que gestiona el programa de movilidad de alumnos o el proyecto educativo se haga responsable del alumno durante su estancia, en particular en cuanto al coste de sus estudios, así como los gastos de estancia y regreso a su país.
  4) Ser alojado, durante su estancia, con una familia que habrá sido seleccionada por la organización responsable del programa de movilidad de alumnos en que participa, o en un internado o residencia adscrito o concertado por la citada organización en el marco de programa.

Si procedes de un país que no exige visado para entrar en España, **siempre y cuando poseas una tarjeta de residente de un país de la Unión Europea, Noruega, Islandia, Liechtenstein o Suiza**, **no necesitarás solicitar un visado para entrar en España.**

Los estudiantes que posean una autorización válida expedida por otro Estado miembro de conformidad con la Directiva (UE) 2016/801 y que participen en un programa de la Unión o multilateral que incluya medidas de movilidad o que estén cubiertos por un acuerdo entre dos o más instituciones de enseñanza superior, tendrán derecho a entrar y permanecer en España, durante un período de hasta 360 días, a fin de realizar parte de sus estudios en una institución de educación superior española, previa comunicación a la Delegación del Gobierno o Subdelegación en la provincia en la que vaya a iniciarse la actividad. Requisitos comunicación apartado D.

Si vas a estar en España más de 6 meses, consulta el apartado **"Al llegar a España".**

*Nota: Los países integrantes de la Unión Europea son los siguientes: Alemania; Austria; Bélgica; Bulgaria; Chipre; Croacia; Dinamarca; Eslovaquia; Eslovenia; España; Estonia; Finlandia; Francia; Grecia; Hungría; Irlanda; Italia; Letonia; Lituania; Luxemburgo; Malta; Países Bajos; Polonia; Portugal; República Checa; Rumanía y Suecia.

*Nota: Listado de países que requieren visado de estancia https://www.exteriores.gob.es/Consulados/SAOPAULO/es/ServiciosConsulares/Documents/listapaisesvisado.pdf

ESTUDIANTES PROCEDENTES DE LA UNIÓN EUROPEA, NORUEGA ISLANDIA, LIECHTENSTEIN O SUIZA Y FAMILIARES:

PAISES UE:

Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chequia, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Paises Bajos, Polonia, Portugal, Rumania y Suecia.

+ Noruega Islandia, Liechtenstein o Suiza

Si vas a estar en España más de 3 meses deberías inscribirte en **el "Registro Central de Ciudadanos Extranjeros"** cuando llegues a España.

El mismo día de la cita te entregarán un certificado en el que aparecen tus datos y el número de identidad de extranjero (N.I.E.)

Este documento no es válido para identificarte en España deberás hacerlo con tu ID.

Estudiantes que no proceden de la Unión Europea, Noruega Islandia, Liechtenstein o Suiza.

Sometidos a la obligación de visado para cruzar las fronteras exteriores españolas.

- Deberán dirigirse necesariamente al Consulado de España competente en el país de residencia legal, solicitar y recoger el visado de estancia por estudios con carácter previo a la entrada en España.
- Los estudiantes de intercambio deberán solicitar un visado de estancia por estudios para su estancia en la UC3M.
- Los visados de estancia por otros motivos no se considerarán válidos.

Exentos de la obligación de visado para cruzar las fronteras exteriores españolas.

Podrán optar entre:

1) Dirigirse al Consulado de España competente en el país de residencia legal, solicitar y recoger el visado de estancia por estudios con carácter previo a la entrada en España

O

2) entrar en España en situación de estancia y solicitar en el país (con carácter previo al inicio del plazo de los 30 días últimos de la estancia autorizada) la autorización de estancia por estudios. **(NO RECOMENDADA)**

Programa de movilidad de alumnos dentro de la Unión Europea.

** Programa de movilidad de alumnos: Un programa de educación secundaria estatal o autonómico, reconocido equivalente al nivel 2 o 3 de la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación establecida por la UNESCO, en el marco de un programa de intercambio de alumnos o un proyecto educativo gestionado por un centro de enseñanza inscrito en el Registro estatal de centros docentes no universitarios o

Si ya estás cursando estudios en otro país de la Unión Europea y vienes a la Carlos III a completarlos:

Si por tu nacionalidad España exige que solicites un visado para entrar y en el momento de solicitarlo estás residiendo en un país que no pertenece al área Schengen, deberás acudir al consulado español más cercano a tu lugar de residencia e iniciar los trámites de solicitud de visado. **(Chipre e Irlanda)**

D. El visado y la autorización de estancia por Estudios

Este visado habilita a su titular para presentarse en un paso fronterizo habilitado a tal efecto con el fin de solicitar su entrada en el territorio español.

La autorización de estancia permite estar en España por un período superior a noventa días para llevar a cabo alguna de las siguientes actividades

1) Realización de estudios superiores, como actividad principal, en una institución o centro de enseñanza superior reconocido en España, en el marco de un programa a tiempo completo, que conduzca a la obtención de un título de educación superior reconocido.

   Se entenderá por título de educación superior reconocido aquel expedido por una institución o centro de enseñanza superior reconocido en España.

   Los estudios superiores son aquellos estudios, universitarios o no, que conduzcan a la obtención de los títulos que se corresponden con los niveles y cualificaciones fijados en el Real Decreto 1027/2011, de 15 de julio, por el que se establece el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior.

Asimismo, se incluirán también los estudios universitarios conducentes a los títulos propios que, en ejercicio de su autonomía y de lo previsto en la normativa universitaria, en su caso impartan las instituciones de educación superior reconocidas, y, además, quedarán incluidos los títulos de Máster de Formación Profesional previstos en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.

Los estudios superiores mencionados podrán incluir, en su caso, la realización de un curso preparatorio a dichos estudios, así como las prácticas de formación obligatorias, que tendrán igualmente la consideración de estudios superiores.

Tendrán la condición de curso preparatorio los cursos cero o de otro tipo que pueda ofrecer la institución de enseñanza superior a las personas estudiantes ya admitidas y que sean previos al inicio oficial de los estudios.

Los estudios universitarios se podrán cursar en modalidad presencial o híbrida conforme a lo establecido en los planes de estudios correspondientes y en aplicación de la normativa vigente en materia de universidades. El resto de los estudios superiores se podrán realizar en modalidad presencial o híbrida conforme a la normativa vigente en materia de educación, siempre que, al menos, el 50 por ciento de la programación impartida sea presencial.

Se entenderá por institución o centro de enseñanza superior reconocido en España los centros o instituciones que estén acreditados como tales o adscritos a un centro reconocido, así como aquellos inscritos como tal en el Registro de Instituciones y Centros de Enseñanza Superior. A estos efectos se podrá proceder a la comprobación de la inscripción de la institución o del centro, según corresponda, en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT), en el Registro estatal de centros docentes no universitarios, en el Registro de Instituciones Centros de Enseñanza Superior o en los registros oficiales correspondientes.

El presente apartado se aplicará también a las personas estudiantes que realicen sus estudios en instituciones o centros de enseñanza superior de carácter internacional que estén radicados y autorizados en España, siempre que dichos estudios conduzcan a la obtención de un título de educación superior reconocido en otros Estados.

La duración de la estancia será igual a la duración del curso para el que ha sido admitido o del trabajo de investigación que vayas a desarrollar con el límite máximo de un año.

- **<u>Requisitos:</u>**

1) Haber sido admitido por una institución o un centro de enseñanza superior reconocido para cursar un programa de estudios que cumpla con las especificaciones indicadas anteriormente.

2) Haber abonado los derechos de inscripción, matrícula o documento equivalente exigidos por la institución o el centro de enseñanza correspondiente

La validez de dicha acreditación se extenderá desde la efectiva entrada de su titular en España, hasta la obtención de la correspondiente tarjeta de identidad de extranjero o hasta que se extinga la vigencia del visado cuando no resulte exigible la obtención de la tarjeta de identidad de extranjero.

En caso de resultar oportuna la solicitud de visado en base a lo establecido en el Apartado B (**Estudiantes que no proceden de la Unión Europea, Noruega Islandia, Liechtenstein o Suiza**) debes tener en cuenta la siguiente información básica en relación a la presentación de la solicitud:

- **Procedimiento de solicitud de visado de estudios**

El visado de estancia de larga duración por estudios, habilita a su titular para presentarse en un paso fronterizo habilitado a tal efecto con el fin de solicitar su entrada en el territorio español.

El visado incorporará la autorización de estancia de larga duración y, una vez en España, autorizará a la persona extranjera a permanecer en situación de estancia de larga duración, sin perjuicio de la obligación, para estancias superiores a seis meses, de obtener la tarjeta de identidad del extranjero, que deberá solicitar personalmente ante la Comisaría de Policía competente en el plazo de un mes desde su entrada en España.

Requisitos: Serán requisitos, en base al art. 35 del Real Decreto 1155/2024 para la concesión del visado de estancia de larga duración por estudios,

a) Que la persona extranjera aporte el impreso de solicitud oficial, debidamente cumplimentado y firmado.

b) Que la persona extranjera aporte pasaporte o título de viaje en vigor, reconocido como válido en España, con una vigencia mínima de un año.

c) Que la persona extranjera sea titular de una autorización inicial de estancia de larga duración por estudios, movilidad de alumnos, servicios de voluntariado o actividades formativas conforme a los artículos 52 y sucesivos.

d) Haber abonado la tasa por tramitación del visado.

e) Que la persona extranjera no se encuentre irregularmente en territorio español.

f) En el supuesto previsto en el párrafo a) del apartado 1 del artículo 52 la persona extranjera deberá ser mayor de diecisiete años. En los supuestos de los párrafos b) y e) del apartado 1 de dicho artículo, la persona deberá ser mayor de dieciocho años. En el

supuesto del párrafo c) del apartado 1 de dicho artículo, para cursar los estudios correspondientes al programa de movilidad, la persona deberá tener la edad permitida por la normativa vigente en materia de educación para los estudios inherentes a dicho programa. En el supuesto previsto en el párrafo d) del apartado 1 de dicho artículo, la edad mínima será la requerida en la normativa sectorial vigente.

g) En los supuestos previstos en la letra anterior que permiten que la persona extranjera sea menor de edad, si la persona extranjera fuera menor de edad, y cuando estuviera a cargo de un tercero que no ostentara la patria potestad ni la tutela, deberá contar con la autorización de ambos progenitores o de quien ostente la patria potestad o tutela con carácter exclusivo para la estancia prevista en España a efectos de realizar la actividad de que se trate, con constancia del centro, la organización, entidad u organismo responsable de la actividad para la que ha sido autorizado y del periodo de estancia previsto.

h) Disponer de recursos económicos suficientes para cubrir los gastos de manutención y el coste del viaje de regreso a su país sin recurrir al sistema de ayudas sociales, y, en su caso, los de sus familiares, de acuerdo con las siguientes cantidades de referencia:

1.º Para su sostenimiento, una cantidad que represente mensualmente el 100 % del IPREM, salvo que se acredite debidamente tener abonado de antemano el alojamiento por todo el tiempo de duración de la estancia.

A estos efectos, se tendrán en cuenta los recursos procedentes, entre otras fuentes, de subvenciones, ayudas y becas, un contrato de trabajo válido o una oferta de empleo en firme cuando la autorización habilite a trabajar, una declaración de toma a cargo por el centro de enseñanza responsable del programa de intercambio de alumnos, por una entidad de acogida de personas en prácticas o una entidad de voluntariado.

2.º Para el sostenimiento, en su caso, de los familiares que estén a su cargo, durante su estancia en España: una cantidad que represente mensualmente el 75 % del IPREM, para el primer familiar, y el 50 % del IPREM para cada una de las restantes personas que vayan a integrar la unidad familiar en España.

No se computarán, a los efectos de garantizar ese sostenimiento, las cuantías utilizadas o a utilizar para cubrir, en su caso, el coste de los estudios o del programa de movilidad.

i) Contar con un seguro de enfermedad, concertado con una entidad aseguradora autorizada para operar en España, con prestaciones similares a las concedidas por la cartera común básica de servicios asistenciales del Sistema Nacional de Salud, válido para la duración de la estancia prevista.

j) En el caso de que la persona solicitante sea mayor de edad penal y la estancia supere los seis meses, carecer de antecedentes penales en los países anteriores donde haya residido durante los últimos cinco años por delitos previstos en el ordenamiento español.

k) No figurar como rechazable en el espacio territorial de países con los que España tenga firmado un convenio en tal sentido.

l) Que la persona extranjera aporte certificado médico con el fin de acreditar que no padece ninguna de las enfermedades que pueden tener repercusiones de salud pública graves de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Sanitario Internacional de 2005.

Persona que la presenta: Estudiante previa cita según instrucciones consulares

La persona extranjera puede solicitarlo personalmente o mediante representación en la oficina consular española competente para su tramitación.

* La solicitud deberá ser acompañada de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos previstos

Lugar de presentación: Consulado competente por razón del lugar de residencia legal

En la página web del Ministerio de Asuntos de Exteriores de España, puedes buscar el Consulado ante el cual tienes que presentar tu solicitud, así como la lista de documentos y las tasas aplicables en función de cuál sea tu nacionalidad.

La solicitud del visado deberá presentarse con una antelación mínima de dos meses a la fecha del comienzo de la actividad o estudios que vaya a realizar, salvo que se acrediten causas justificadas que impidan la presentación con dicha antelación.

La solicitud del visado conllevará la solicitud de la autorización inicial de estancia de larga duración por estudios, movilidad de alumnos, servicios de voluntariado o actividades formativas.

Tiempo de tramitación: Recibida la solicitud, la oficina consular requerirá por medios electrónicos la resolución del órgano competente en resolver sobre la autorización de estancia de larga duración.

La oficina de extranjería valorará los requisitos y el órgano competente resolverá sobre la autorización de estancia de larga duración en el plazo máximo de siete días desde la recepción de la comunicación a que se refiere el apartado anterior. Transcurrido este plazo sin respuesta, se entenderá que el sentido de la resolución es desfavorable.

La resolución se grabará en la aplicación correspondiente, de forma que la oficina consular competente en la tramitación del visado tenga acceso a la misma. Si la resolución sobre la autorización de estancia de larga duración es favorable, la oficina consular resolverá y expedirá, en su caso, el visado de estancia en el plazo máximo de un mes.

En caso de que la resolución sobre la autorización de estancia de larga duración sea desfavorable, la oficina consular resolverá de forma desfavorable el procedimiento relativo a la solicitud de visado. Asimismo, la oficina consular notificará al interesado el sentido de las resoluciones, informándole por escrito en el mismo documento de los recursos administrativos y judiciales que procedan contra la resolución desfavorable sobre la autorización de estancia de larga duración o de residencia temporal, y la resolución desfavorable de la solicitud del visado, los órganos ante los que deban interponerse y los plazos previstos para ello.

Vigencia: La vigencia se extenderá quince días más allá de la finalización de la actividad o estudios.

El visado válidamente obtenido acredita la situación para la que hubiese sido concedido.

La validez de dicha acreditación se extenderá desde la efectiva entrada de su titular en España, hasta la obtención de la correspondiente tarjeta de identidad de extranjero o hasta que se extinga la vigencia del visado cuando no resulte exigible la obtención de la tarjeta de identidad de extranjero.

Cuando la modificación del reglamento entre en vigor en mayo, todas las solicitudes de permiso de residencia por estudios (por parte del Consulado) deberán presentarse dos (2) meses antes del inicio del programa.

Además, es posible solicitar el permiso de residencia por estudios mientras se cursa un programa que ofrece un método híbrido de aprendizaje, cuando al menos el 50% del programa se imparte en el campus y en persona.

Dado el gran volumen de solicitudes que llegan a los Consulados es posible que no se cumplan estos plazos. Por ello, te recomendamos no retrasar tu solicitud de visado y revisar los plazos de cada consulado en:

https://www.exteriores.gob.es/es/EmbajadasConsulados/Paginas/index.aspx

A través de este enlace puedes revisar el estado de tramitación de tu visado https://sutramiteconsular.maec.es/Home.aspx

Documentación requerida – Ver Anexo I.

Plazo de recogida: dos meses desde la notificación de la concesión

Características del visado:

a. Visados para estudiantes de un semestre (estancia hasta 6 meses):

Si sólo vas a estar un semestre en la UC3M, deberás fijarte que tu visado cubre el tiempo de tu estancia con nosotros. Para ello, deberán concederte el visado por una duración de alrededor de 180 días (en función del Consulado pueden aparecer unos días menos).

Fíjate bien que se te concede el visado de **tipo "D" y con múltiples entradas,** por si quieres viajar durante tu estancia en España.

Caso de no ser así, acude nuevamente al Consulado para revisarlo. Desde España no será posible modificarlo.

En ningún caso deberían concederte un visado por 90 días.

El visado de estudios de hasta 180 días es válido para estar en España y permite viajar libremente por el espacio Schengen*.

Tiempo autorizado de estancia en España: En el aeropuerto de Madrid, te pondrán un sello con la fecha oficial de entrada en España. A partir de esta fecha, deberás calcular el tiempo autorizado de estancia en España (180 días naturales desde la fecha oficial de entrada).

En caso de no sellarte el pasaporte en frontera española, deberás acudir en los 3 días hábiles siguientes a realizar una declaración de entrada en la comisaría competente.

https://www.inclusion.gob.es/web/migraciones/modelos-de-comunicaciones

Estos visados pueden ser prorrogados desde dentro de España a través del procedimiento descrito en el **apartado C, página 13** de esta guía en la que se recoge el procedimiento de prórroga de estancia por estudios.

La presentación de la solicitud de prorroga dentro del plazo (60 días antes de la fecha de expiración de la autorización, o 90 días después) prorrogará la validez de la autorización anterior hasta la resolución del procedimiento

Sin embargo, has de tener en cuenta que, para solicitar esta prórroga, la oficina de extranjeros te pedirá que aportes los certificados de antecedentes penales de los países en los que hayas vivido durante los últimos cinco años. Estos documentos deberán estar legalizados/apostillados y traducidos al español de manera jurada.

La traducción jurada debe realizarse por un traductor oficial autorizado por el Ministerio de Asuntos Exteriores.

En este link puedes encontrar un buscador que te ayudará a comprobar si un traductor está autorizado por el Ministerio de Asuntos Exteriores:

https://www.exteriores.gob.es/es/ServiciosAlCiudadano/Paginas/Buscador-STIJ.aspx

La obtención de estos documentos puede ser complicada y llevar bastante tiempo, por lo que, si valoras la opción de prorrogar tu estancia con nosotros, te recomendamos que te asesores antes de viajar con las autoridades competentes en tu país de origen sobre el proceso de obtención del certificado de antecedentes penales.

Por otro lado, es posible que te encuentras con limitaciones para viajar fuera de España, pues el visado con el que llegaste a España habrá expirado y la resolución de la oficina de extranjeros autorizando la prórroga no es un documento que puedas utilizar para viajar por Europa.

Ejemplo de un visado de estudios para estudiante de un semestre:

b. Estudiantes de año completo (estancias superiores a 6 meses):

Si eres estudiantes de año completo en la UC3M, el Consulado español ha de concederte un visado con una duración máxima de estancia de 90 días (en algunos casos, puede aparecer 30 días).

Una vez llegues a España, tendrás un mes para solicitar cita para la solicitud de la Tarjeta de estudiante extranjero (TIE) (ver apartado “Al llegar a España”), un documento que te documentará durante tu estancia por estudios.

Fíjate bien que se te concede el visado de **tipo “D” y con múltiples entradas.** Así, podrás viajar por el espacio Schengen* y entrar varias veces en España durante tu estancia.

En caso de no ser así, acude nuevamente al Consulado para revisarlo. Desde España no será posible modificarlo.

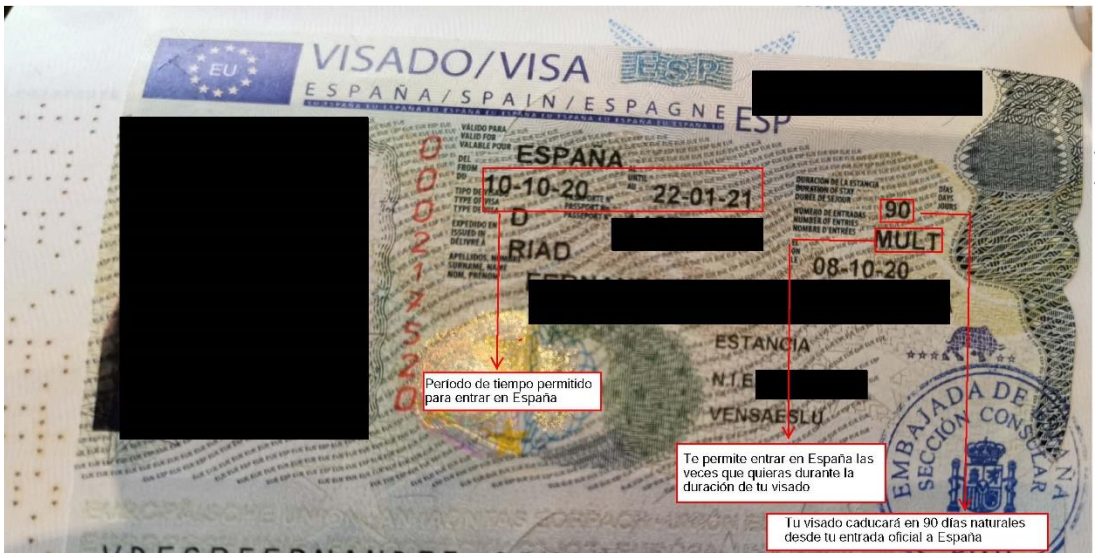

Entrada en España: durante el período de validez del visado

AUTORIZACIÓN DE ESTANCIA /VISADO PARA FAMILIARES DE ESTUDIANTES

Los familiares de las personas extranjeras que sean titulares de una autorización de estancia de larga duración por estudios superiores podrán solicitar los correspondientes visados o autorizaciones de estancia de larga duración para entrar o permanecer legalmente en España durante el período de validez de la autorización que le reste al titular la vigencia de su estancia, siempre que le reste al menos una duración de noventa días naturales

El término familiar se entenderá referido

A) Al cónyuge, pareja registrada o pareja estable debidamente probada del titular de la autorización de estancia de larga duración por estudios. Se entenderá por pareja estable aquella que acredite la existencia de un vínculo duradero. En todo caso, se entenderá la existencia de este vínculo si se acredita un tiempo de convivencia marital de, al menos, un año continuado, salvo que tuvieran descendencia en común, en cuyo caso bastará la acreditación de convivencia estable debidamente probada.

B) A los hijos menores de edad no casados, o que no hayan constituido su propia unidad familiar, del titular de la autorización de estancia de larga duración por estudios o de su cónyuge, pareja registrada o pareja estable.

C) A los hijos mayores de edad no casados, o que no hayan constituido su propia unidad familiar, del titular de la autorización de estancia de larga duración por estudios o de su cónyuge, pareja registrada o pareja estable que tengan

necesidades de apoyo específicas y personalizadas por razón de discapacidad o de enfermedad

- **Requisitos:**

1. Que el familiar sea titular de una autorización de estancia de larga duración por estudios en vigor.
2. Que no se encuentran irregularmente en territorio español.
3. Que se acredite el vínculo familiar o de parentesco.
4. Que la unidad familiar de convivencia conforme a la definición de este apartado cuente con medios económicos suficientes para el sostenimiento de la unidad familiar.

   El estudiante tiene que disponer de **medios económicos para sufragar los gastos** de sus familiares, según las siguientes cantidades: para el primer familiar el 75% del IPREM, que para 2025 sería de 600€ por mes, € y el 50% a partir del segundo familiar y por cada uno de los restantes.
5. Que el familiar cuente con un seguro de enfermedad.
6. En el caso de que el familiar sea mayor de edad penal y la estancia supere los seis meses, que carece de antecedentes penales en España y en los países donde haya residido durante los cinco años anteriores a la presentación de la solicitud por delitos previstos en el ordenamiento español.
7. Que el familiar no suponga una amenaza para el orden público, la seguridad pública o la salud pública, circunstancia que se acreditará mediante la comprobación de la inexistencia de antecedentes penales a que se refiere el párrafo anterior y la valoración del informe policial correspondiente.

El procedimiento para la solicitud del visado o de la autorización de estancia de larga duración para familiares de titulares de autorizaciones de estancia de larga duración por estudios será el previsto para los titulares de la autorización en los artículos 36 y 54 respectivamente.

En el caso de solicitud de visado, a la oficina consular le corresponderá verificar los requisitos, así como la ausencia de antecedentes penales en los países de residencia durante los cinco años anteriores a la presentación de la solicitud por delitos previstos en el ordenamiento español.

Persona que solicita: La solicitud se presenta personalmente por el familiar en el Consulado de España en cuya demarcación resida el extranjero, simultáneamente con la del visado de estudios del estudiante, **o en cualquier momento posterior** dentro del periodo de vigencia de la autorización de estancia por estudios.

En el caso de solicitud desde España, será la oficina de extranjería competente la que compruebe el cumplimiento de dichos requisitos.

Los familiares que sean titulares del visado o de la autorización referidos en el presente artículo, podrán permanecer en territorio español durante el mismo periodo y con idéntica situación que el titular de la autorización principal. La permanencia estará, en todo caso vinculada a la situación de estancia de la persona titular del visado o de la autorización principal.

Los familiares que sean titulares del visado o de la autorización referidos en el presente artículo no estarán autorizados a trabajar durante su vigencia.

Los hijos nacidos en España de la persona extranjera que se encuentre en situación de estancia adquirirán automáticamente la autorización de estancia de larga duración para familiares de titulares de autorizaciones de estancia de larga duración por estudios, cuya vigencia será la misma que la del progenitor titular de la autorización.

A estos efectos, el padre o la madre deberán solicitar personalmente la autorización de estancia de larga duración en favor del menor en el plazo de los 6 meses siguientes a la fecha del nacimiento.

Se le otorgará un visado o una autorización de estancia de larga duración para familiares de titulares de autorizaciones de estancia de larga duración por estudios a la persona que apoye al titular de la autorización de estancia cuando este tenga una discapacidad o una enfermedad que precise ese tipo de apoyo.

La permanencia de los familiares en España estará, en todo caso vinculada a la situación de estancia de la persona titular del visado o de la autorización principal.

Para familiares a cargo de estudiantes: pueden solicitar la autorización específica de «Reagrupación Familiar».

DOCUMENTACIÓN NECESARIA (original y copia) – Ver Anexo II.

2 AL LLEGAR A ESPAÑA:

A) Estudiantes procedentes de la Unión Europea, Noruega Islandia, Liechtenstein o Suiza: Registro Central de Extranjeros

Si vas a estar en España más de 3 meses deberías inscribirte en el “Registro Central de Ciudadanos Extranjeros”.

Si estás viviendo en Madrid capital, deberás pedir una cita previa a través de https://icp.administracionelectronica.gob.es/icpplus/index.html

Documentación que debe acompañarse junto a la solicitud – Ver Anexo III.

El mismo día de la cita te entregarán un certificado en el que aparecen tus datos y el número de identidad de extranjero (N.I.E.) que te servirá para los trámites que tengas que hacer en España.

Este documento no es válido para identificarte en España por lo que deberás hacerlo con tu Documento Nacional de Identidad o pasaporte. Recomendamos llevar al menos copia de ambos documentos siempre.

B) Estudiantes que no proceden de la Unión Europea, Noruega Islandia, Liechtenstein o Suiza:

Tu entrada en España se deberá realizar dentro del plazo de validez del visado.

Finalizado ese plazo, no podrás entrar con ese visado y tendrás que pedir uno nuevo.

a. Estudiantes que no proceden de la Unión Europea, Noruega Islandia, Liechtenstein o Suiza titulares de visado.

Estancias hasta 6 meses:

No es necesario solicitar Tarjeta de Identidad de Extranjero

Estancias superiores a 6 meses:

Desde tu entrada oficial en España (en tu pasaporte debe figurar un sello oficial de entrada) y en el plazo máximo de 30 días, tendrás que solicitar una cita en la comisaría de policía, para que tomen tus huellas dactilares y emitan la Tarjeta de identidad de Extranjero (TIE)

La cita tienes que solicitarla a través de este enlace:

https://icp.administracionelectronica.gob.es/icpplus/index.html

Selecciona en el campo de "provincia" *Madrid* y el campo de "trámites disponibles para la provincia solicitada" Policía-Toma de huellas (*Expedición de Tarjeta)* y renovación de tarjeta de larga duración.

Comisarias disponibles para este trámite – Ver anexo IV

El día de la cita tienes que llevar los siguientes documentos – Ver anexo V.

Una vez pongas tus huellas, te entregarán un resguardo con el que tendrás que volver en el plazo de 30/40 días aproximadamente, a retirar tu tarjeta de identidad de extranjero. Para retirar esta tarjeta de identidad tienes que llevar también tu pasaporte y el justificante que será entregado el día que tomen las huellas.

La retirada de la TIE requerirá cita previa. La cita tienes que solicitarla a través de este enlace: https://icp.administracionelectronica.gob.es/icpplus/index.html

Selecciona en el campo de "provincia" *Madrid* y el campo de "trámites disponibles para la provincia solicitada "Policía-Toma de huellas (Expedición de Tarjeta) y renovación de tarjeta de larga duración.

Con esta TIE en vigor, podrás salir y entrar libremente en España durante el tiempo de validez de la misma.

b. Estudiantes que no proceden de la Unión Europea, Noruega Islandia, Liechtenstein o Suiza NO titulares de visado de estancia por estudios.

El propio estudiante extranjero, personalmente o mediante representación, a través de los medios telemáticos habilitados para ello, en el modelo oficial, en la Delegación o Subdelegación del Gobierno en la provincia en la que vaya a iniciarse la actividad, siempre y cuando se halle regularmente en territorio español y presente la solicitud con una antelación mínima de un mes a la fecha de expiración de su situación, **podrá presentar para la solicitud de la autorización de estancia por estudios desde España**

En estos casos, será la delegación o Subdelegación del Gobierno la encargada de valorar los documentos que acompañen a la solicitud y de resolver y notificar al interesado el sentido de la resolución en el plazo máximo de un mes.

En caso de que la persona extranjera presente la solicitud en España conforme a los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, deberá ser mayor de edad y la solicitud de la autorización deberá presentarse con una antelación mínima de dos meses a la fecha del comienzo de la actividad o estudios que vaya a realizar

En este supuesto, la oficina de extranjería verificará el cumplimiento de los requisitos

La solicitud de autorización prorrogará la situación legal de la persona solicitante hasta la resolución del procedimiento.

En este caso el plazo máximo para resolver y notificar será de dos meses, transcurrido los cuales sin haber obtenido respuesta se entenderá que su sentido es desfavorable.

La oficina de extranjería recabará de oficio el informe del registro central de penados y el informe policial sobre la persona solicitante. Estos informes serán emitidos en el plazo de cinco días.

La existencia de antecedentes en el informe policial no supondrá, por sí misma y de forma automática, causa de denegación de la autorización.

En ese caso, el órgano competente valorará de forma casuística y circunstanciada, que la persona extranjera no suponga una amenaza para el orden público, la seguridad

interior, la salud pública o las relaciones internacionales de ninguno de los Estados miembros de la Unión Europea.

En el caso de que la resolución sobre la autorización fuera desfavorable, la oficina de extranjería notificará a la persona interesada el sentido de la resolución, informándole por escrito en el mismo documento de los recursos administrativos y judiciales que procedan contra la misma, los órganos ante los que deban interponerse y los plazos previstos para ello.

Cuando la persona extranjera se encuentre regularmente en España, las instituciones o centros de enseñanza superior reconocidos en España en las que la persona extranjera vaya a cursar los estudios podrán presentar la solicitud de autorización electrónicamente, debiendo acompañar a la solicitud los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos.

A tal efecto, las instituciones o centros de enseñanza superior deberán estar inscritas en el Registro de Instituciones y Centros de Enseñanza Superior.

El plazo máximo para resolver y notificar será de 15 días, transcurridos los cuales sin haber obtenido respuesta la solicitud se entenderá desestimada.

La solicitud se formalizará a través del siguiente enlace:
https://sede.administracionespublicas.gob.es/mercurio/modoAcceso.html

La solicitud presentada en tiempo y forma prorrogará el status del solicitante en España, mientras ésta se encuentra en estudio por parte de las autoridades competentes; y hasta que éstas resuelvan la solicitud.

La duración de la autorización será igual a la de los estudios, programa de movilidad, servicio de voluntariado o actividad formativa, con el límite de un año, salvo en el caso de los estudios superiores, en cuyo caso la vigencia de la autorización coincidirá con la duración oficial de los estudios.

La vigencia de la autorización deberá comenzar con una antelación de un mes con respecto al comienzo de la actividad o estudios que dieran lugar a la concesión de la misma, excepto en el supuesto de que la solicitud se presente durante los dos meses previos al comienzo de la actividad o estudios, en cuyo caso, la vigencia de la autorización podrá comenzar con un mes de antelación o desde el día en el que se resuelva dicha concesión, siempre y cuando la actividad o estudios vayan a comenzar en un plazo inferior a un mes.

La vigencia se extenderá quince días más allá de la finalización de la actividad o estudios.

Durante la vigencia de la autorización, la persona extranjera deberá mantener los requisitos que dieron lugar a su concesión. La institución o centro de enseñanza deberá mantener su condición de reconocido, autorizado o acreditado en España.

En el caso de que la autorización se conceda por más de un año, será requisito para el mantenimiento de la vigencia de la misma que la persona extranjera o, en su caso, la institución o centro aporte anualmente, al inicio de cada curso, los derechos de inscripción, matrícula o documento equivalente que acredite que continúa cursando los estudios que dieron lugar a la concesión de la autorización.

Esto podrá acreditarse, sí así lo establece la normativa aplicable, a través de la realización de estudios en el territorio de otro Estado Miembro de la Unión Europea, en el marco de programas temporales promovidos por la propia Unión.

La Administración, a través del órgano competente, podrá, en el ejercicio de sus competencias de control, requerir a la persona extranjera en cualquier momento durante la vigencia de la autorización que acredite seguir reuniendo los requisitos generales y específicos exigidos.

Documentos necesarios a presentar para la solicitud de la autorización de estancia por estudios desde España – Ver Anexo VI.

En este caso el plazo máximo para resolver y notificar será de 2 meses, transcurrido los cuales sin haber obtenido respuesta se entenderá que su sentido es desfavorable

***Nota**: en caso de alcanzar los 2 meses sin respuesta por parte de las autoridades competentes, únicamente habrá que esperar a que las autoridades notifiquen la resolución de la solicitud; pues es bastante habitual que la resolución del proceso se retrase, debido a la alta carga de trabajo de las autoridades migratorias en España. Tal como se menciona arriba, el status regular del solicitante se extiende mientras la solicitud se encuentra en trámite, hasta que ésta se resuelva.

Para más información puede acceder a este enlace los apartados *DOCUMENTACION EXIGIBLE* y *PROCEDIMIENTO INICIADO DESDE ESPAÑA*:

https://www.inclusion.gob.es/web/migraciones/w/estancia-por-estudios

C) Estudiantes que no proceden de la Unión Europea, Noruega Islandia, Liechtenstein o Suiza en un programa de movilidad de alumnos dentro de la Unión Europea.

Si estás cursando estudios en algún país de la Unión Europea, Noruega, Islandia, Liechtenstein o Suiza, posees una autorización de estancia válida para la realización de programas de enseñanza superior, expedida de conformidad con la Directiva (UE) 2016/801 y participas en un programa de la UE o multilateral de movilidad o que esté cubierto por un acuerdo entre dos o más instituciones de enseñanza superior, podrás permanecer en España hasta 360 días; lo cual deberá comunicarse en cualquier momento anterior a la entrada en territorio español y, a más tardar, en el plazo de un mes desde que se efectúe la misma por la institución de educación superior española, con indicación de la duración prevista y las fechas de la movilidad.

Las personas estudiantes que posean un visado o una autorización de estancia de larga duración válida para la realización de programas de enseñanza superior, expedida por España, y que participen en un programa de la Unión Europea o multilateral que incluya medidas de movilidad o que estén cubiertos por un acuerdo entre dos o más instituciones de enseñanza superior, tendrán derecho a entrar y permanecer en uno o varios Estados miembros, durante un período de hasta trescientos sesenta días por Estado miembro, a fin de realizar parte de sus estudios en una institución de enseñanza superior previa comunicación a las autoridades de dichos Estados de acuerdo con su normativa en aplicación de la Directiva (UE) 2016/801, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2016, relativa a los requisitos de entrada y residencia de los nacionales de países terceros con fines de investigación, estudios, prácticas, voluntariado, programas de intercambio de alumnos o proyectos educativos.

Las personas estudiantes que posean un visado o una autorización válida expedida por otro Estado miembro de conformidad con la Directiva (UE) 2016/801, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2016, y que participen en un programa de la Unión o multilateral que incluya medidas de movilidad o que estén cubiertos por un acuerdo entre dos o más instituciones de enseñanza superior, tendrán derecho a entrar y permanecer en España, durante un período de hasta 360 días, a fin de realizar parte de sus estudios en una institución de educación superior española, previa comunicación a la oficina de extranjería de la provincia en la que vaya a iniciarse la actividad.

La comunicación se realizará en cualquier momento anterior a la entrada en territorio español y, a más tardar, en el plazo de un mes desde que se efectúe la misma por la institución de educación superior española, con indicación de la duración prevista y las fechas de la movilidad.

En la comunicación se incluirá el documento de viaje válido y la autorización válida expedida por el primer Estado miembro que abarcará el período total de movilidad en que la persona estudiante vaya a permanecer en España. Además, la comunicación incluirá la prueba de que la persona estudiante está realizando parte de sus estudios en el marco de un programa de la Unión Europea o multilateral que incluye medidas de movilidad o de un acuerdo entre dos o más instituciones de enseñanza superior y la prueba de que la persona estudiante ha sido aceptada por una institución de educación superior española.

La correspondiente Delegación o Subdelegación del Gobierno podrá presentar objeciones a la movilidad del estudiante, dentro de un plazo de 30 días a partir de la fecha de recepción de la comunicación completa, cuando:

a) No se cumplan las condiciones establecidas en este apartado.

b) Los documentos presentados se hayan adquirido fraudulentamente o hayan sido falsificados o manipulados o sea aplicable alguno de los motivos de denegación de una solicitud de autorización.

c) Haya transcurrido la duración máxima de estancia a la que se refiere este apartado.

En caso de oposición a la movilidad no se permitirá al estudiante realizar parte de sus estudios en la institución de enseñanza superior española y el primer Estado permitirá la reentrada sin más trámites del extranjero desplazado. Si no se hubiera producido todavía el desplazamiento a España, la resolución denegatoria impedirá el mismo.

Los estudiantes extranjeros que hayan sido admitidos para la realización o ampliación de estudios en otro Estado miembro de la Unión Europea, pero que no estén cubiertos por un programa de la Unión o multilateral que incluya medidas de movilidad o por un acuerdo entre dos o más instituciones de enseñanza superior, podrán presentar una solicitud de autorización para entrar y permanecer en España a fin de cursar o completar parte de sus estudios en una institución de enseñanza superior española no siendo exigible la obtención de visado.

La solicitud podrá ser presentada en cualquier momento anterior a la entrada en territorio español y, a más tardar, en el plazo de un mes desde que se efectúe la misma.

Se presentará, dirigida a la Oficina de Extranjería correspondiente a la provincia en que esté situado el centro de enseñanza, ante la oficina consular española correspondiente al lugar previo de residencia en la Unión Europea o ante la propia Oficina de Extranjería.

A la solicitud se acompañará la siguiente documentación.

a) Documentación acreditativa de su condición de admitido como estudiante en otro Estado miembro de la Unión Europea.

b) Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 38, apartados 1 y 2.a).

El órgano competente resolverá y notificará en el plazo máximo de un mes, transcurrido el cual sin haber obtenido respuesta se entenderá que su sentido es favorable.

Concedida, en su caso, la autorización, la persona extranjera deberá entrar en España en el plazo máximo de tres meses desde la notificación de la resolución, de no encontrarse ya en territorio español.

Con el nuevo reglamento, es necesario que los solicitantes cumplan determinados requisitos:

- En el caso de programas de educación superior a tiempo completo, en un centro de estudios reconocido y autorizado centro de estudios reconocido y autorizado, como una universidad pública, el estudiante puede presentar la solicitud desde España, siempre y cuando le resten dos (2) meses de su estatuto de visitante legal. legal de visitante.

- En el resto de los casos, el estudiante debe disponer ya de un permiso de residencia en España para para poder solicitar el permiso de estudiante en el país.

** El resto de las solicitudes deberán presentarse a través del Consulado de España

La Oficina de Extranjería tramitará la solicitud y notificará la resolución en el plazo máximo de un mes, transcurrido el cual sin haber obtenido respuesta se entenderá que su sentido es favorable.

Concedida, en su caso, la autorización, el extranjero deberá entrar en España en el plazo máximo de tres meses desde la notificación de la resolución, de no encontrarse ya en territorio español.

En caso de autorizaciones de estancia de duración superior a seis meses, el extranjero habrá de solicitar personalmente la Tarjeta de Identidad de Extranjero, ante la Oficina de Extranjería o la Comisaría de Policía correspondientes, en el plazo de un mes desde la notificación de la resolución o, en su caso, de la entrada en España.

Esta comunicación la hará la propia Universidad Carlos III, si bien será necesario que el estudiante facilite la siguiente documentación:

1. Solicitud a rellenar por el estudiante para la Delegación de Gobierno de Madrid (lo enviará la UC3M).
2. Copia del pasaporte completo o documento de viaje en vigor del estudiante.
3. Copia de la autorización expedida por el primer Estado miembro, que deberá abarcar el período total de movilidad.

La Universidad Carlos III por su parte se ocupará de aportar la siguiente documentación al expediente:

4. Prueba de que el estudiante está realizando parte de sus estudios en el marco de un programa de movilidad o de un acuerdo entre dos o más instituciones de enseñanza superior.
5. Prueba de su admisión por una institución de educación superior española.

Por otra parte, si estás cursando estudios en algún país de la Unión Europea, Noruega, Islandia, Liechtenstein o Suiza, pero no estás cubierto por un programa de la UE o multilateral, puedes presentar una solicitud de autorización para entrar y permanecer en España con el fin de cursar estudios sin que tengas que solicitar visado.

Esta solicitud la tienes que presentar antes de iniciar los estudios o en el plazo máximo de un mes desde que llegaste a España.

La oficina de extranjeros de Madrid emitirá una resolución en el plazo máximo de un mes.

Una vez recibida la respuesta favorable, tendrás tres meses para entrar en España, si todavía no estabas aquí y tramitar tu tarjeta de identidad de extranjero si vas a estar en España más de 6 meses.

3 DURANTE TU ESTANCIA:

A) Prórroga de autorización de estancia por estudios

La autorización de estancia por estudios se concede por el tiempo que vayas a cursar estudios en España.

La duración de la autorización será igual a la de los estudios, programa de movilidad, servicio de voluntariado o actividad formativa, con el límite de un año, salvo en el caso de los estudios superiores, en cuyo caso la vigencia de la autorización coincidirá con la duración oficial de los estudios.

La vigencia de tu autorización deberá comenzar con una antelación de un mes con respecto al comienzo de la actividad o estudios que dieran lugar a la concesión de la misma, excepto en el supuesto de que la solicitud se presente durante los dos meses previos al comienzo de la actividad o estudios, en cuyo caso, la vigencia de la autorización podrá comenzar con un mes de antelación o desde el día en el que se resuelva dicha concesión, siempre y cuando la actividad o estudios vayan a comenzar en un plazo inferior a un mes.

La vigencia **se extenderá quince días más allá de la finalización de la actividad o estudios.**

Durante la vigencia de la autorización, la persona extranjera deberá mantener los requisitos que dieron lugar a su concesión. La institución o centro de enseñanza deberá mantener su condición de reconocido, autorizado o acreditado en España.

En el caso de que la autorización se conceda por más de un año, será requisito para el mantenimiento de la vigencia de la misma que la persona extranjera o, en su caso, la institución o centro aporte anualmente, al inicio de cada curso, los derechos de inscripción, matrícula o documento equivalente que acredite que continúa cursando los estudios que dieron lugar a la concesión de la autorización.

Esto podrá acreditarse, sí así lo establece la normativa aplicable, a través de la realización de estudios en el territorio de otro Estado Miembro de la Unión Europea, en el marco de programas temporales promovidos por la propia Unión.

La Administración, a través del órgano competente, podrá, en el ejercicio de sus competencias de control, requerir a la persona extranjera en cualquier momento

durante la vigencia de la autorización que acredite seguir reuniendo los requisitos generales y específicos exigidos.

Durante los dos meses previos a la fecha de expiración de la vigencia del visado o de la autorización, la persona titular de la misma podrá solicitar una prórroga cuando acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para ello.

La prórroga deberá solicitarse por medios electrónicos, por la persona extranjera o a través de representante, en modelo oficial, e irá dirigida a la oficina de extranjería de la provincia donde obtuvo la autorización inicial.

La presentación de la solicitud dentro del plazo previsto en el apartado anterior prorrogará la validez de la autorización anterior hasta la resolución del procedimiento. También se prorrogará la validez de la autorización hasta la resolución del procedimiento en el supuesto en que **la solicitud se presentase dentro de los tres meses posteriores a la fecha en que hubiera finalizado la vigencia de la anterior autorización, sin perjuicio de la incoación del correspondiente procedimiento sancionador por la infracción**

Transcurrido un mes sin que se haya notificado la resolución se entenderá que la misma ha sido desestimada por silencio administrativo.

La vigencia de la prórroga coincidirá con la duración del curso para el que esté matriculado, del programa de movilidad, del servicio de voluntariado o de la actividad formativa, con el límite máximo de un año.

En el caso de la autorización para la realización de estudios superiores se permitirán hasta dos prórrogas por autorización.

La declaración de extinción por pérdida o retirada de una autorización de estancia de larga duración por estudios y específicamente cuando la institución o centro de enseñanza pierda su condición de reconocido en España, en este último caso, se permitirá a la persona extranjera completar sus estudios en otra institución o centro de enseñanza superior reconocido.

Para la solicitud de la autorización de residencia de larga duración: Los periodos de permanencia en situación de estancia por <u>estudios, movilidad de alumnos, servicios de voluntariado o actividades formativas</u>, en el 50 % de la duración total de los mismos, siempre que en el momento de la solicitud de la autorización de residencia de larga duración-UE, <u>la persona extranjera se encuentre en situación de residencia en España</u>.

En el caso de que la autorización se conceda por más de un año, será requisito para el mantenimiento de la vigencia de la misma que acredites, o en su caso, la universidad Carlos III aporte anualmente, al inicio de cada curso, los derechos de inscripción, matrícula o documento equivalente que acrediten que continúas cursando los estudios que dieron lugar a la concesión de tu autorización.

Esto podrá acreditarse, sí así lo establece la normativa aplicable, a través de la realización de estudios en el territorio de otro Estado Miembro de la Unión Europea, en el marco de programas temporales promovidos por la propia Unión.

La Administración, a través del órgano competente, podrá, en el ejercicio de sus competencias de control, requerir a la persona extranjera en cualquier momento durante la vigencia de la autorización que acredite seguir reuniendo los requisitos generales y específicos exigidos.

Las autoridades, a través del órgano competente, podrán, en el ejercicio de sus competencias de control, requerir en cualquier momento durante la vigencia de la autorización que acredites que sigues reuniendo los requisitos generales y específicos exigidos.

Si es necesario prorrogarla para continuar tus estudios en España, la solicitud de prórroga se debe presentar en los 60 días previos a la caducidad de tu TIE o visado en el caso de estancias hasta 180 días.

Excepcionalmente se puede presentar la solicitud de prórroga en los 90 días posteriores a la caducidad si bien podrás ser sancionado.

Importante: La prórroga se puede hacer en los 90 días naturales siguiente a la caducidad NO en los 3 meses posteriores. Si incumples el plazo tu situación en España se podrá considerar irregular desde el punto de vista jurídico-migratorio.

Las prórrogas pueden presentarse de manera telemática, con certificado digital, en la Sede Electrónica de Estado de Administraciones Públicas, en el siguiente enlace https://sede.administracionespublicas.gob.es/mercurio/modoAcceso.html

O en el Registro Electrónico General de la AGE en el siguiente enlace, https://rec.redsara.es/registro/action/are/acceso.do dirigida a la oficina de extranjeros de Madrid.

Así como en el registro general de la Delegación del Gobierno en Madrid situado en calle García de Paredes, nº 65 o en cualquier otro de la administración general del Estado dirigido a la oficina de extranjeros de Madrid.

Documentos que deben acompañarse a la solicitud – Ver anexo VII.

La presentación de la solicitud de prorroga dentro del plazo previsto en el apartado anterior prorrogará la validez de la autorización anterior hasta la resolución del procedimiento.

Transcurrido un mes sin que se haya notificado la resolución se entenderá que la misma ha sido desestimada por silencio administrativo.

Tendrás que consultar el estado del trámite a través del siguiente enlace:

https://sede.administracionespublicas.gob.es/infoext2/

Cuando veas que está RESUELTO-FAVORABLE, imprime esa información y solicita una cita para la toma de huellas a través del siguiente enlace:

https://icp.administracionelectronica.gob.es/icpplus/index.html

Selecciona en el campo de "provincia" *Madrid* y el campo de "trámites disponibles para la provincia solicitada *"Policía-Toma de huellas (Expedición de Tarjeta) y renovación de tarjeta de larga duración".*

Documentos a entregar para la toma de huellas – Ver anexo VIII.

Una vez imprimas las huellas digitales, te entregarán un resguardo con el que tendrás que volver en el plazo de 20/30 días aproximadamente, a retirar tu tarjeta de identidad de extranjero. Para retirar esta tarjeta de identidad tienes que llevar también tu pasaporte y el justificante que será entregado el día que tomen las huellas.

La retirada de la TIE requerirá cita previa. La cita tienes que solicitarla a través de este enlace:

https://icp.administracionelectronica.gob.es/icpplus/index.html

Seleccione en el campo "provincia" Madrid y en el campo "trámites disponibles para la provincia solicitada" "Policía - Recogida de TIE."

B) PRÓRROGA DE AUTORIZACION DE ESTANCIA DE FAMILIARES:

La autorización de estancia de familiares de estudiantes se concede por el tiempo que vaya el estudiante a cursar estudios en España. Si es necesario prorrogarla para continuar acompañado al estudiante, la solicitud se debe presentar en los 60 días previos a la caducidad de tu tarjeta de estudiante o visado en el caso de estancias hasta 180 días.

Más información:

https://www.inclusion.gob.es/web/migraciones/w/prorroga-de-autorizacion-de-estancia-por-estudios-intercambio-de-alumnos-practicas-no-laborales-o-servicios-de-voluntariado.

C) AUTORIZACIÓN DE TRABAJO PARA ESTUDIANTES

La autorización de estancia de larga duración para la realización de estudios superiores autorizará a trabajar por cuenta propia y ajena, automáticamente y sin necesidad de un

trámite adicional, siempre que esta actividad laboral sea compatible con la realización de esos estudios.

No será preciso solicitar otra autorización adicional para realizar prácticas curriculares, entendiendo por tales las que formen parte del plan de estudios o formación para el que se otorgó la autorización de estancia de larga duración, que se produzcan en el marco de los correspondientes convenios de colaboración entre las entidades públicas o privadas y la institución de educación superior o el centro docente o científico de que se trate y que no tengan carácter laboral. Las prácticas académicas externas curriculares en entidades públicas o privadas y la fase de formación en empresa u organismo equiparado tendrán dicha consideración, y, por tanto, su realización estará cubierta por la autorización de estancia de larga duración por estudios concedida.

La autorización de estancia de larga duración obtenida también autorizará, automáticamente y sin necesidad de un trámite adicional, para el desarrollo de actividades formativas en empresa u organismo equiparado, conforme a los requisitos y condiciones de la legislación sectorial, en el caso de que se realicen en el marco de la formación profesional de régimen general o intensivo, tanto en los ciclos formativos de grado medio y superior, como en la formación profesional conducente a la obtención de certificados profesionales.

Con carácter general, la actividad laboral a la que se refiere el apartado primero del presente artículo no podrá ser superior a las treinta horas semanales, salvo en el caso de la formación profesional de régimen intensivo que se estará a lo que determine la legislación sectorial. El incumplimiento de dicho límite será causa de extinción de la autorización estancia de larga duración.

La autorización se limitará geográficamente a la comunidad autónoma en la que se haya concedido la autorización de estancia de larga duración. No obstante, se podrá realizar actividad laboral en localidades de otra comunidad autónoma siempre y cuando sean localidades limítrofes con la comunidad autónoma en la que se haya concedido la autorización de estancia de larga duración.

Se podrá excepcionar la limitación geográfica de las autorizaciones siempre que la localización del centro de trabajo o del centro en que se desarrolle la actividad por cuenta propia no implique desplazamientos continuos que supongan la ruptura del requisito de compatibilidad con la finalidad principal para la que se concedió la autorización de estancia de larga duración.

Cuando la relación laboral se inicie y desarrolle en el ámbito territorial de una sola comunidad autónoma y a ésta se le haya traspasado la competencia ejecutiva de tramitación y resolución de las autorizaciones iniciales de trabajo por cuenta propia y ajena, corresponderá a los órganos competentes de la comunidad autónoma la admisión, tramitación, resolución de solicitudes y, de los recursos administrativos que, en su caso, se interpongan.

La vigencia de la autorización para trabajar coincidirá con la de la autorización de estancia de larga duración. La pérdida o denegación de la prórroga de la autorización de la estancia de larga duración será causa de extinción de la autorización para trabajar.

Las autorizaciones para trabajar se prorrogarán de oficio por el órgano competente si subsisten las circunstancias que motivaron la concesión anterior, siempre y cuando se haya obtenido la prórroga de la autorización de estancia de larga duración.

En caso de que la persona titular de la autorización ejerza una actividad laboral en los términos previstos en este artículo, el requisito de seguro médico establecido en el artículo 35 se entenderá cumplido mediante el alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.

Es decir, la autorización de estancia para la realización o ampliación de estudios en un centro de enseñanza autorizado en España, en un programa de tiempo completo, que conduzca a la obtención de un título o certificado de estudios, autorizará a trabajar por cuenta propia y ajena, siempre que esta actividad laboral sea compatible con la realización de esos estudios, y se trate de estudios superiores, de una formación reglada para el empleo o destinada a la obtención de un certificado de profesionalidad, o una formación conducente a la obtención de la certificación de aptitud técnica o habilitación profesional necesaria para el ejercicio de una ocupación específica.

** Titulares de autorización de estancia puedan trabajar en España sin la necesidad de solicitar un permiso adicional

Las personas extranjeras con autorización de estancia de larga duración pueden ser autorizadas a trabajar en instituciones públicas o privadas, siempre y cuando el empleador o el trabajador presenten la solicitud correspondiente de autorización de trabajo. Las condiciones laborales deben ajustarse a la normativa vigente y al convenio colectivo aplicable a la actividad.

Las personas extranjeras también pueden ser autorizadas para realizar actividades laborales por cuenta propia, siempre que presenten la solicitud correspondiente y cumplan con los requisitos.

- **<u>REQUISITOS:</u>**

a) Cumplir los requisitos que la legislación vigente exige a los nacionales para la apertura y funcionamiento de la actividad proyectada.

b) Poseer la cualificación profesional legalmente exigida o experiencia acreditada suficiente en el ejercicio de la actividad profesional, cuando esta lo requiera, así como en su caso la colegiación cuando así se requiera.

c) Acreditar la suficiencia de la inversión prevista para la implantación del proyecto y sobre la incidencia, en su caso, en la creación de empleo, incluyendo como tal el auto empleo.

e) No representar una amenaza para el orden público, la seguridad o la salud públicas, circunstancia que se acreditará mediante la comprobación de la inexistencia de antecedentes penales en España y la valoración del informe policial correspondiente.

Las actividades laborales por cuenta propia deben ser compatibles con las actividades para las cuales se otorgó la autorización de estancia de larga duración, como en el caso de los estudios.

Los estudios compatibles con esta autorización de trabajo son:

1. Estudios superiores.
2. Formación reglada para el empleo o destinada a la obtención de un certificado profesional.
3. Formación conducente a la obtención de la certificación de aptitud técnica o habilitación profesional necesaria para el ejercicio de una ocupación específica.

Las personas extranjeras no necesitan una autorización adicional para realizar prácticas curriculares dentro de su formación académica, siempre que estas sean parte del plan de estudios y no tengan carácter laboral. Además, las prácticas y la formación profesional realizadas en empresas o centros equiparados, en el marco de la formación profesional general o intensiva, también están cubiertas por la autorización de estancia de larga duración, sin necesidad de solicitar otro permiso.

Como requisito indispensable es necesario destacar que la actividad laboral no podrá tener una jornada superior a las 30 horas semanales.

** La actividad laboral no debe superar las 30 horas semanales, salvo que se trate de formación profesional intensiva, donde se aplicarán las condiciones previstas en la legislación sectorial. El incumplimiento de esta limitación puede llevar a la extinción de la autorización de estancia de larga duración.

Los ingresos obtenidos pueden ser considerados como recurso necesario para el sustento y ser tenido en cuenta para la prórroga de la autorización de estancia por estudios.

**** La autorización de trabajo está limitada a la comunidad autónoma en la que se haya concedido la autorización de estancia. Sin embargo, se permite que la persona realice actividades laborales en localidades limítrofes de otra comunidad autónoma, siempre que estas no impliquen desplazamientos que afecten la compatibilidad con la finalidad principal de la autorización (como los estudios). En ciertos casos, se puede exceptuar esta limitación geográfica.

No obstante, esta limitación geográfica no aplicará en los siguientes supuestos:

- Cuando se acredite que la forma de organización de la actividad laboral permitirá su compatibilidad con la consecución de no requerir desplazamientos continuos.
- Cuando la localización del centro de trabajo o del centro en que se desarrolle la actividad por cuenta propia no implique desplazamientos continuos que supongan la ruptura del requisito de compatibilidad con la finalidad principal para la que se concedió la estancia.

La vigencia de la autorización para trabajar coincidirá con la duración de la autorización de estancia y, podrá ser prorrogada si subsisten las circunstancias que motivaron la concesión anterior, siempre y cuando se haya obtenido la prórroga de la autorización de estancia.

La autorización para trabajar tendrá la misma vigencia que la de estancia de larga duración. En caso de que se deniegue o se pierda la prórroga de la estancia, también se extinguirá la autorización para trabajar. Las autorizaciones de trabajo se prorrogarán automáticamente, siempre que se mantengan las condiciones que motivaron su concesión, y siempre que se haya prorrogado la autorización de estancia de larga duración.

En el caso de que la persona esté realizando una actividad laboral bajo las condiciones descritas, el requisito de contar con un seguro médico se considerará cumplido si la persona está registrada en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.

D) AUTORIZACIÓN DE REGRESO

Es un documento temporal expedido por la policía que permite al titular entrar de nuevo en España mientras se tramita la tarjeta de residencia, pero no es un documento válido para los países de destino.

Además, en caso de viajes fuera del espacio Schengen, se debe entrar de nuevo por España directamente como primer puerto de entrada en el espacio Schengen, no a través de otro país de la UE/Schengen. Tiene una validez máxima de 90 días a partir de la fecha de expedición y sólo puede utilizarse una vez.

La autorización de regreso es un documento válido únicamente para entrar en España, por lo que debe evitar los tránsitos, de lo contrario no podría viajar de vuelta a España.

Los estudiantes que hayan solicitado la TIE y estén pendiente de su recogida (ya sea la inicial o la renovada) pueden solicitar una autorización de regreso que les permitirá regresar a España después de su viaje. Esta autorización tiene una validez de 90 días y es válida solo para entrar en España no para visitar, residir o transitar por cualquier otor país.

Esta autorización de regreso sólo la pueden tramitar los estudiantes de curso completo que ya hayan puestos sus huellas y estén pendientes de recibir la tarjeta de estudios o

que hayan presentado la solicitud de prórroga de su permiso de estudios en España y quieran viajar mientras no tengan su nueva tarjeta expedida.

Este trámite se gestiona con cita previa en la siguiente dirección:

https://sede.administracionespublicas.gob.es/pagina/index/directorio/icpplus

En el campo de provincias disponibles tienes que marcar, ***Madrid*** y, en el de tipos de trámites disponibles para la provincia seleccionada tienes que seleccionar, ***Autorización de Regreso.***

Lugar de solicitud: sede de la Brigada Provincial de Extranjería y Documentación sita en Avenida de los Poblados s/n (Metro Aluche, línea 5) Horario: De lunes a viernes de 9 a 14.

Documentos necesarios (original y copia) – Ver anexo IX.

E) QUÉ HACER EN CASO DE EXTRAVÍO, PÉRDIDA O HURTO DE TU PASAPORTE O TARJETA DE ESTUDIANTE

Si has perdido o te han robado tu documentación, dirígete a la comisaría de la policía nacional más cercana a poner una denuncia. En este link puedes ver las formas de hacerlo y localizar la comisaría de policía más próxima a tu domicilio: http://www.policia.es/

En la comisaría te entregarán varios ejemplares de la denuncia para que la tengas en tu poder como justificante de que el pasaporte o la tarjeta de estudiante ha sido extraviada.

Si el documento que has perdido o te han sustraído es el pasaporte los pasos que tienes que dar son:

Primero. - Dirigirte a tu Embajada o Consulado a solicitar la emisión de uno nuevo.

Segundo. - Si tu estancia en España no es superior a 6 meses, no tienes derecho a tener tarjeta de estudiante, por lo que tendrás que dirigirte al Ministerio de Asuntos Exteriores, Sección de Asuntos Consulares (MAEC) situada en calle Pechuán, 1, CP 28002 Madrid. Teléfonos: 91 379 17 00, 91 379 16 55, 91 379 79 64 / 65, 91 394 88 54 y dirección de email: **consular@maec.es** a fin de solicitar que sea emitido un certificado en el que se indique cuál es el tiempo de estancia autorizado en España. Este documento será enviado a la dirección que indiques en el documento.

No es necesario que hagas cita previa para solicitarlo, sólo tienes que acudir a esta dirección de lunes a viernes de 9.00 a 14.00 y decir que vas al registro a presentar este escrito.

Junto a este escrito tienes que presentar: copia de la hoja de datos del pasaporte, del visado (si la tienes), de la tarjeta de estudiante (si la tienes) y de la denuncia de extravío.

Importante: no van a estampar un nuevo visado en tu pasaporte, ya que este trámite sólo se puede hacer ante el Consulado de España en el que pediste tu visado inicialmente.

En el caso que haya sido la tarjeta de estudiante la que se haya extraviado, una vez hayas interpuesto la denuncia, tienes que solicitar una cita a través del siguiente enlace https://icp.administracionelectronica.gob.es/icpplus/index.html y seleccionar la opción "duplicado de tarjeta de identidad de extranjero".

Para pedir el duplicado tienes que llevar los siguientes documentos – Ver Anexo X.

Una vez hayas puesto las huellas, tendrás que esperar 40 días aproximadamente para ir a retirar la nueva tarjeta de estudios que será válida por el tiempo que falte para completar tu formación en España. La retirada de tarjeta requiere solicitar una cita a través del siguiente enlace

https://icp.administracionelectronica.gob.es/icpplus/index.html

y seleccionar la opción "recogida de tarjeta de identidad de extranjero (TIE)".

ANEXOS –

Anexo I

Con carácter general estos son los documentos que suelen solicitar los Consulados para tramitar el visado (original y copia):

- ✓ Formulario de solicitud de Visado Nacional. puedes descargarlo en este enlace: https://www.exteriores.gob.es/en/EmbajadasConsulados/Documents/Consular/20210611-Formulario%20nacional%20espa%C3%B1ol-ingl%C3%A9s.pdf
- ✓ Pasaporte en vigor para todo el periodo de la estancia (en caso contrario, renuévalo).
- ✓ Documento que acredite la admisión en cualquiera de los programas de la UC3M o en el proyecto de investigación, haciendo constar el contenido del plan de estudios, formación o investigación.
- ✓ Seguro médico que cubra, durante todo el periodo de estancia, los gastos médicos y la repatriación en caso de accidente o enfermedad repentina. Existen Consulados que requieren que las pólizas tengan una cobertura mínima obligatoria.
- ✓ Documento que acredite que dispone de medios económicos de subsistencia y alojamiento para el periodo que se solicita y para garantizar el retorno al país de procedencia.
  Los medios económicos exigidos son una cantidad que represente mensualmente el 100% del IPREM, que para el año 2025 está fijado en 600€ por mes. En estancias

inferiores a un año será la cantidad que resulte de multiplicar 600€ por los meses en que vaya a durar la estancia en España.
Alojamiento en España (no se requiere en todos los casos).

- ✓ Fotografías en color, en fondo blanco, tamaño carné (32x26 milímetros). El número de fotografías depende de cada Consulado puede ir de 2 a 4.
- ✓ Abono de las tasas correspondientes. *Revisar en cada caso en importe correspondiente.*

Si la duración de tus estudios o investigación supera los 6 meses, deberás aportar, además:

- ✓ Certificado médico que acredite que no padeces enfermedades susceptibles de cuarentena según el Reglamento Internacional 2005 emitido en los últimos 90 días.
- ✓ Certificado de antecedentes penales expedido en los últimos noventa días por las autoridades del país de origen o en el que haya residido durante los últimos cinco años.
  Los Consulados de España en Estados Unidos admiten los certificados de antecedentes penales emitidos por autoridad estatal basados en solicitud por huellas digitales y los emitidos por el FBI. No obstante, aconsejamos que este dato se revise en cada Consulado por los estudiantes al momento de hacer la solicitud.
- ✓ El certificado de antecedentes penales debe estar legalizado por vía diplomática o con la Apostilla de la Haya. La legalización se realizará con la Apostilla de la Haya cuando el país que haya emitido haya firmado dicho convenio.

  El Consulado podrá citarte para una entrevista personal.

Anexo II

- ✓ Pasaporte en vigor, con vigencia mínima del periodo para el que se solicita la estancia.
- ✓ Solicitud Visado Nacional. Puedes descargarlo en este enlace: https://www.exteriores.gob.es/en/EmbajadasConsulados/Documents/Consular/20210611-Formulario%20nacional%20espa%C3%B1ol-ingl%C3%A9s.pdf
- ✓ Documento acreditativo del vínculo familiar (certificado de matrimonio o de unión de hecho, según proceda para cónyuge o pareja de hecho con una validez no superior a tres meses al momento de su presentación; partida de nacimiento en el caso de descendientes o ascendientes o documentos acreditativos de la incapacidad en caso de mayores de edad).
- ✓ Seguro médico.

Si la duración de la estancia supera los seis meses:

- ✓ Certificado médico.
- ✓ Si es mayor de edad penal, certificado de antecedentes penales expedido por las autoridades del país de origen o del país en que haya residido durante los últimos cinco años.

- ✓ En caso de que la solicitud sea formulada, después de que el estudiante haya obtenido su tarjeta de identidad de extranjero en España, copia de este documento.

  La autorización de los familiares estará vinculada a la del estudiante, y podrán permanecer en territorio español el mismo periodo y en la misma situación que éste.

  Si la estancia de los familiares es superior a seis meses, deberán obtener tarjeta de identidad de extranjero, haciendo los mismos trámites que los indicados para el estudiante anteriormente.

Si la duración de tus estudios o investigación supera los 6 meses, deberás aportar, además:

- ✓ Certificado médico que acredite que no padeces enfermedades susceptibles de cuarentena según el Reglamento Internacional 2005 emitido en los últimos 90 días.
- ✓ Certificado de antecedentes penales expedido en los últimos noventa días por las autoridades del país de origen o en el que haya residido durante los últimos cinco años.
  El certificado de antecedentes penales debe estar legalizado por vía diplomática o con la Apostilla de la Haya. La legalización se realizará con la Apostilla de la Haya cuando el país que haya emitido haya firmado dicho convenio.

Anexo III

- ✓ Justificante de la cita
- ✓ Pasaporte o DNI en vigor (sólo copia de hoja de datos en la que aparece la foto).
- ✓ Impreso de Solicitud EX-18, que puedes descargar en este enlace: https://www.inclusion.gob.es/web/migraciones/modelos-generales
- ✓ Tasa Pagada, modelo 790, código 012, por importe 12€ que tienes que descargar del siguiente enlace: https://sede.policia.gob.es/Tasa790_012/ImpresoRellenar
- ✓ Seguro privado de enfermedad que cubra todas las contingencias médicas durante la estancia en España.
- ✓ Medios económicos de los que dispones durante tu estancia como estudiante, pudiendo aportar como prueba: beca de estudios, certificado bancario, entre otros. En el caso de aportar certificado bancario tienes que acreditar mínimo 7.200,00€, cantidad que representa el 100% del IPREM de depósito y/o declaración responsable de que tienes recursos económicos suficientes para estar en España.
- ✓ Carta de admisión de la UC3M.

Anexo IV

- ✓ CNP AVDA POBLADOS, Avenida Poblados S/N
- ✓ CNP Comisaría de Alcorcón, Alfredo Nobel 10

- ✓ CNP Comisaría de Aranjuez, Avda. Príncipe 40
- ✓ CNP Comisaría de Collado Villalba, San Fernando 27
- ✓ CNP Comisaría de Coslada, Guadalquivir 16
- ✓ CNP Comisaría de Fuenlabrada, Avda. de los Ángeles 9
- ✓ CNP Comisaría de Leganés, Avda. de la Universidad 27
- ✓ CNP Comisaría de Parla, Avda. Juan Carlos I, 2
- ✓ CNP Comisaría de Pozuelo de Alarcón, Camino de las Huertas 30
- ✓ CNP Comisaria de Calle de San Felipe, 7, 9, Tetuán, 28020 Madrid

Anexo V

- ✓ Justificante de la cita
- ✓ Impreso de Solicitud EX-17, que puedes descargar en este enlace: https://www.inclusion.gob.es/web/migraciones/modelos-generales
- ✓ Modelo 790, código 012 por importe de 16.08€ que tienes que descargar del siguiente enlace: https://sede.policia.gob.es/Tasa790_012/ImpresoRellenar
- ✓ 1 fotografía a color, reciente, tamaño carnet y con fondo blanco.
- ✓ Pasaporte original y copia de la hoja de datos y del visado con el sello de entrada. Si has entrado en Europa por otro país de la Unión Europea tienes que llevar el ticket o billete de avión del vuelo de entrada a España.
- ✓ Carta de admisión en la Universidad Carlos III de Madrid.
- ✓ Volante de empadronamiento

Anexo VI

- ✓ Pasaporte en vigor para todo el periodo de la estancia.
- ✓ Formulario EX00 debidamente cumplimentado. Puede descargarse desde este enlace: https://extranjeros.inclusion.gob.es/ficheros/Modelos_solicitudes/mod_solicitudes2/00-Formulario_estancia.pdf
- ✓ Documento que acredite la admisión en cualquiera de los programas de la UC3M o en el proyecto de investigación, haciendo constar el contenido del plan de estudios, formación o investigación.
- ✓ Seguro médico que cubra, durante todo el periodo de estancia, los gastos médicos y hospitalización, sin copagos ni periodos de carencias. Debe ser con una entidad aseguradora autorizada a operar en España. La póliza debe incluir gastos de repatriación (en caso de defunción)
- ✓ Los medios económicos exigidos son una cantidad que represente mensualmente el 100% del IPREM, que para el año 2025 está fijado en 600€ por mes. En estancias inferiores a un año será la cantidad que resulte de multiplicar 600€ por los meses en que vaya a durar la estancia en España.
- ✓ Prueba de alojamiento en España (no se requiere en todos los casos).
- ✓ Para estancias superiores a 6 meses: certificado de antecedentes penales, emitidos en los últimos 90 días, en los que haya residido los últimos 5 años, debidamente apostillado/legalizado y traducido.

- ✓ En el supuesto de estudiantes menores de edad, autorización de padres o tutores en la que conste el centro, organización, entidad y organismo responsable de la actividad y del periodo de estancia previsto.

Anexo VII

- ✓ Impreso EX00 (por duplicado), que puedes descargar en este enlace: https://www.inclusion.gob.es/web/migraciones/modelos-generales
  Has de completarlo con tus datos y marcar en el campo prórrogas, la opción "Prórroga de la autorización de estancia por estudios, movilidad de alumnos, prácticas no laborales o servicios de voluntariado (titular principal y sus familiares)".
- ✓ Copia de todas las hojas del pasaporte.
- ✓ Certificado de culminación del programa con aprovechamiento (documento en el que figuren las calificaciones obtenidas durante tu estancia. Puedes pedirlo en la secretaría de tu programa de estudios en la UC3M.
- ✓ Documento que acredite la continuidad de tus estudios, investigación o formación Puedes pedirla en la secretaría de tu programa de estudios en la UC3M.
- ✓ Acreditar que dispones de medios de vida suficientes para la estancia solicitada y para el retorno al país de origen. Los medios económicos exigidos son una cantidad que represente mensualmente el 100% del IPREM, que para el año 2025 está fijado en 600€ por mes. En estancias inferiores a un año será la cantidad que resulte de multiplicar 600€ por los meses en que vaya a durar la estancia en España. Este documento podrá ser solicitado en tu entidad bancaria (extracto de estado de la cuenta bancaria).
- ✓ Seguro médico que cubra, durante todo el periodo de estancia, los gastos médicos y hospitalización, sin copagos ni periodos de carencias. Debe ser con una entidad aseguradora autorizada a operar en España. La póliza debe incluir gastos de repatriación (en caso de defunción)
- ✓ Copia de tarjeta de identidad de extranjero (TIE).
- ✓ Certificado de empadronamiento si has modificado el domicilio
- ✓ Tasa 790, código 052, por importe de 17,49€ que puedes descargar en https://sede.administracionespublicas.gob.es/tasasPDF/prepareTasa?idTasa=052&idModelo=790#

Únicamente en el caso de solicitar prórroga de autorización de estancia por estudios de duración igual o inferior a 6 meses: certificado de antecedentes penales del país o países en los que el estudiante haya residido en los últimos 5 años y certificado médico expedido en los términos establecido en el Reglamento Sanitario internacional 2005.

Estos documentos tienen una validez de 3 meses (salvo que el documento indique una caducidad inferior) desde que se expiden y en el caso de documentos extranjeros deben aportarse apostillados o legalizados vía diplomática y traducidos al español si corresponde.

Anexo VIII

- ✓ Original y copia de vuestro pasaporte (donde figura la información principal con vuestros datos).
- ✓ 1 fotografía pequeña con fondo blanco.
- ✓ Original y copia del certificado de empadronamiento (sólo en el caso de que hayáis cambiado de dirección, respecto de la que figura en la tarjeta caducada, este es un documento que certifica que el domicilio que pusiste en tu solicitud es el correcto.
- ✓ Modelo 790, código 012 por importe de 19,30€ que tienes que descargar del siguiente enlace: https://sede.policia.gob.es/Tasa790_012/ImpresoRellenar
- ✓ Original de solicitud de prórroga EX 00.
- ✓ Original y copia de tu tarjeta caducada.
- ✓ Justificante de la cita para la toma de huellas solicitada a través de la web.

Anexo IX

- ✓ Justificante de la cita.
- ✓ Formulario EX13 (un solo ejemplar), que puedes descargar en este enlace: https://www.inclusion.gob.es/web/migraciones/modelos-generales
- ✓ Pasaporte en vigor, con el sello de entrada y el visado. Si se trámite durante el trámite de prórroga será suficiente llevar la copia de la hoja de datos del pasaporte.
- ✓ Tarjeta de Identidad de Extranjero caducada y documentos de renovación.
- ✓ Modelo 790, código 012 por importe de 10,72€ que tienes que descargar del siguiente enlace https://sede.policia.gob.es/Tasa790_012/ImpresoRellenar

Anexo X

- ✓ Original del pasaporte.
- ✓ Copia de la tarjeta de estudios anterior si la tienes.
- ✓ Tasa 790, código 012 por importe de 16,08€ si la autorización de estancia es inicial y por importe de 19,30€ si es una prórroga, que puedes descargar en el siguiente enlace https://sede.policia.gob.es/Tasa790_012/ImpresoRellenar
- ✓ Si ha cambiado de dirección, certificado de empadronamiento actualizado.
- ✓ Denuncia interpuesta en comisaría, original y copia.

INFORMACIÓN ÚTIL

https://extranjeros.inclusion.gob.es/